ENELAR ESP

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA No. 389 DE 2024

ARRENDADOR	:	**EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.**
NIT	:	**892.099.499 - 3**
REPRESENTANTE LEGAL	:	**EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**
CEDULA DE CIUDADANIA	:	**91.077.006DE SAN GIL**
ARRENDATARIO	:	**KALU DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT	:	**900.641.220 - 9**
REPRESENTANTE LEGAL	:	**GISELLE CAROLINA BETANCOURT SAENZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	:	**1.015.992.916 DE BOGOTÁ D.C.**
PLAZO	:	**CINCO (05) AÑOS**
OBJETO:		**ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.006 expedida en San Gil, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Acuerdo 004 de 1985, con NIT No. 892.099.499 - 3, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 04 de enero del 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Arauca, quien para los efectos del presente documento se denominará **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **KALU DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT No.900.641.220 - 9, representado legalmente por **GISELLE CAROLINA BETANCOURT SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.992.916 de Bogotá D.C., y quién en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de infraestructura, que se regirá por las siguientes cláusulas, y demás normas vigentes, previas las siguientes consideraciones de Orden Legal. ***CLÁUSULA PRIMERA:*** **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones de uso y acceso de la infraestructura de propiedad de EL ARRENDADOR para con EL ARRENDATARIO, de manera no exclusiva, para el apoyo y/o tendido de redes de telecomunicaciones sobre la infraestructura. ***CLÁUSULA SEGUNDA:*** **PRECIO.** La cuantía del presente contrato es indeterminada pero determinable por el valor real de la infraestructura de propiedad de EL ARRENDADOR o administrada por éste, que efectivamente sea utilizada por EL ARRENDATARIO. El valor a pagar por EL ARRENDATARIO mensualmente por uso de infraestructura corresponderá al equivalente de la suma de los elementos de infraestructura utilizados, multiplicados por la tarifa acordada entre las partes para cada uno de los elementos más el IVA, para los efectos del presente contrato, se entenderá por valor de referencia el valor estimado el cual resulta de la aplicación de la Resolución No. 7120 de 2023, Resolución No. 7242 de 2023 y demás resoluciones que la modifiquen y/o sustituyan, las cuales indican que el valor unitario corresponde a la remuneración de un solo cable o conductor apoyado en la infraestructura eléctrica, con independencia del mecanismo de fijación utilizado y teniendo en cuenta el tipo de infraestructura a utilizar (Postería o Ductería). Como contraprestación al arrendamiento de infraestructura EL ARRENDATARIO deberá cancelar los siguientes valores a EL ARRENDADOR mensualmente de acuerdo con el número de estructuras utilizadas, así:

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	ALTO, MODERADO, INCIPIENTE	BAJO, LIMITADO
Poste menor o igual a 8m	$ 1.698,35	$ 1.689,10
Poste mayor a 8m menor o igual a 10m	$ 1.778,06	$ 1.768,38
Poste mayor a 10m	$ 2.700,57	$ 2.685,86
Poste/Torre	$ 141.361,97	$ 140.591,82
Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	$ 177,49	$ 176,52
Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	$ 88,21	$ 87,73

Modelo tarifario según Resolución 7242 de 2023 (Antes resolución 5890 de 2020, 5050 de 2016 y 4245 de 2013). En tendidos aéreos, el punto de apoyo debe entenderse como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. Cuando se supere

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC CER546783 CO-AM 2000002 IQNET

dicho diámetro, se remunerará según el cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores por 25,4 mm. Para la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo cable o conductor instalado en la infraestructura, con independencia del mecanismo de fijación utilizado. La remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión. La remuneración incluye la utilización de tubos bajantes y puestas a tierra adosados al poste u otros elementos técnicamente necesarios y relacionados con el apoyo en el poste o con el cable en el ducto para materializar el acceso a la infraestructura. En caso de no haber disponibilidad de los mencionados elementos o de capacidad en los mismos, deberá permitirse su instalación por parte del PRST, teniendo en cuenta que el uso del espacio que estos ocupen en la infraestructura se encuentra comprendido en la remuneración por apoyo en poste o en canalización. La remuneración por elementos distintos a conductores o cables tendidos que estén instalados sobre el cable/conductor auto soportado o cable mensajero soportado en el poste, se encuentra incluida dentro del valor tope por punto de apoyo. Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud del PRST, deban ser instalados directamente en el poste, la utilización de la infraestructura se remunerará según el número de puntos de apoyo correspondiente al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento apoyada en el poste por 15 cm. Para la compartición de postes y torres en el STR y STN, el punto de apoyo corresponderá al soporte en poste o torre del cable de guarda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inventario preliminar para la elaboración de la minuta es la siguiente:

INVENTARIO INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CANTIDAD
Poste 8m	278
Poste 10m	0
Poste 12m	41
Poste 14m	0

Para efectos de la liquidación mensual, esta se hará con base en el inventario correspondiente a la infraestructura utilizada de propiedad de Enelar, el inventario se actualizará cada 6 meses y se aplicará en la factura electrónica; se tendrá en cuenta los adicionales que pueden incluir nuevas instalaciones y/o desinstalaciones del mes en curso. En el evento que se adicionen o se hagan desmontes de infraestructura las partes modificaran el inventario por medio de un acta de conciliación y/o transacción entre las empresas de verificación en terreno, en la cual se incluye: las nuevas cantidades y el nuevo valor del arriendo de infraestructura se aplicara de acuerdo con los valores publicados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC de conformidad con la regulación vigente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), ni otros impuestos, y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con el promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de infraestructura del sector de telecomunicaciones, o el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252,si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y/o valores tarifarios publicados por la CRC. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este acuerdo se rige por las disposiciones Comerciales y Civiles que le sean aplicables, la Resolución No. 7120 de 2023 y Resolución No. 7242 de 2023 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. La reglamentación de la CRC vigentes a la firma del presente acuerdo o las que con posterioridad sean emitidas por alguna de estas entidades que establezcan obligaciones o derechos de obligatorio cumplimiento para las partes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Que la tarifa por la compartición de infraestructura para su uso por una empresa de telecomunicaciones acordada en el presente contrato podrá ser objeto de consulta por cualquiera de las partes ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, aceptando la competencia de la CRC para determinar y/o aclarar la metodología aplicable para la fijación de las correspondientes tarifas. ***CLÁUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO.** EL ARRENDADOR expedirá una factura con el lleno de los requisitos exigidos por las leyes comerciales y tributarias, por el uso mensual de la infraestructura de su propiedad o de la cual detente su administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte y conciliación de aumento o disminución de cantidades construidas. Para dar inicio al presente contrato el ARRENDATARIO hará entrega de un inventario preliminar de la infraestructura a intervenir, dichas

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC-CER546783 CO-AM-2000802

cantidades se verificarán en campo de acuerdo con el cronograma de trabajo entregado que hace parte integral del presente contrato, mediante acta de verificación en campo y firmada entre las partes. EL ARRENDATARIO cancelará el valor de arrendamiento y el IVA sobre este, a través de transferencia electrónica en la cuenta corriente No. 317-729081-39 del Bancolombia, cuyo titular es ENELAR E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS.** Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: KALU DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.641.220 – 9 o actividad desarrollada, fecha de emisión, periodo facturado, plazo para el pago, actividad desarrollada más el IVA de acuerdo con lo indicado en la factura correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a el ARRENDADOR, la factura deberá ser radicada al correo electrónico recepcionfacturas@kaludecolombia.com. En caso de que el ARRENDADOR no cumpla con lo anterior, la factura será RECHAZADA de manera inmediata por parte del ARRENDATARIO para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** El ARRENDADOR emitirá la factura electrónica para garantizar el proceso automático de recepción, de acuerdo con los parámetros establecidos por la DIAN en el archivo adjunto en formato XML, dicha debe quedar en la plataforma de la DIAN procesada la factura exitosamente, deberá enviar al ARRENDATARIO mediante correo o buzón electrónico dirigido a la dirección electrónica recepcionfacturas@kaludecolombia.com suministrada por el ARRENDATRIO. El archivo XML debe contener la siguiente información: **1)** PDF con representación gráfica de la factura emitida mediante un CUFE y, **2)** Archivo .zip que contenga los siguientes anexos: **a)** Formato de Cumplimiento, o **b)** Formato de Entrada de Mercancía, o **c)** Formato FI de aceptación Manual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago de la factura correspondiente al uso de la infraestructura, en el plazo estipulado, genera intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por la autoridad competente para tal fin. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones en donde el ARRENDADOR previa verificación que durante dos (2) periodos consecutivos el ARRENDATARIO no ha realizado el pago dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC; el ARRENDADOR podrá dar aplicabilidad a lo dispuesto en la Resolución No. 7120 de 2023, artículo 4.10.3.4. Suspensión del Acceso y Retiro de Elementos por la no Transferencia Oportuna de Pagos. ***CLÁUSULA CUARTA:*** **PAGO POR CONSUMO DE ENERGÍA.** El ARRENDATARIO se compromete a pagar el costo del consumo de energía eléctrica generado por los equipos instalados en la red del ARRENDADOR. Este monto se calculará multiplicando el total de kilovatios hora consumidos en un mes (KWh/mes) por el precio vigente del kilovatio hora (KWh) en ese momento, de acuerdo con la tarifa establecida por el arrendador en el momento de la medición de los equipos instalados. ***CLÁUSULA QUINTA:*** **VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; término que se prorrogará de manera automática, por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos con dos (2) meses de antelación a la terminación del plazo inicial o cualquiera de las prórrogas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto al término de duración del contrato y su eventual terminación, EL ARRENDADOR reconoce y acepta que, en desarrollo de la ejecución del contrato, EL ARRENDATARIO lleva a cabo la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas, por lo cual constituye especial interés de EL ARRENDATARIO el total cumplimiento del contrato en especial del término pactado o sus eventuales prorrogas. ***CLÁUSULA SEXTA:*** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO entre otras las siguientes: **1)** Dar a los bienes la destinación señalada en la cláusula primera.**2)** Cancelar el valor del arrendamiento dentro de los términos establecidos en las cláusulas segunda y tercera. **3)** Observar todas las condiciones técnicas que solicite ENELAR E.S.P., en cumplimiento del objeto de este contrato. **4)** Gestionar y obtener todos los permisos necesarios para la prestación de sus servicios. **5)** Por ningún motivo manipular, trasladar, desmontar o cortar las redes de propiedad de EL ARRENDADOR.**6)** Dar aviso al ARRENDADOR de los daños de su infraestructura que puedan afectar la red del ARRENDADOR.**7)** Responder por todos los daños y perjuicios que se causen a las redes de EL ARRENDADOR y a terceros en el ejercicio de sus actividades y que estén relacionadas con el arrendamiento de la infraestructura, como también deberá responder eventos como robos, fraudes, hurto, apropiación indebida de empleados entre otros, siempre que le sean imputables. **8)** Implementar y cumplir con las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de Soborno transnacional. **9)** Realizar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y montaje de los elementos sobre la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad del

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO SC CER546783 CO AM 2000892

ARRENDADOR de conformidad con el cronograma acordado entre las partes, previa solicitud de autorización al ARRENDADOR. **10)** Para las actividades de mantenimiento correctivo necesarias en virtud de la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, EL ARRENDATARIO realizará la respectiva actividad correctiva y, posteriormente notificará mediante correo electrónico o por el medio de comunicación que resulte más expedito al contacto designado por el ARRENDADOR las actividades de mantenimiento correctivas realizadas. **11)** Todos los elementos que sean instalados por EL ARRENDATARIO en la infraestructura de EL ARRENDADOR deberán estar debidamente marcados. ***CLÁUSULA SEPTIMA*: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Son obligaciones del ARRENDADOR entre otras las siguientes: **1)** Entregar y/o poner a disposición del ARRENDATARIO el uso de la infraestructura (ductos, poste, cámara y/o torres y demás infraestructura) que sean de su propiedad o detente su administración, emitiendo las autorizaciones que sean requeridas para ello en un plazo no mayor a siete (07) días después de presentada la solicitud de viabilidad por parte del ARRENDATARIO.**2)** Permitir que se efectúen los trabajos de tendido de redes. **3)** Dar aviso por escrito al ARRENDATARIO, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, cuando por cualquier causa decida mover, trasladar, reemplazar o hacer mantenimiento a su infraestructura y a la cual esté siendo utilizada por EL ARRENDATARIO, con el fin de que ésta haga el manejo del caso en sus redes. En los casos en que medie o se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, este aviso deberá darse de manera inmediata y podrá ser verbal, siendo en todo caso necesario la remisión de una comunicación escrita a más tardar el día hábil siguiente. **4)** Mantener la infraestructura en condiciones óptimas para el objeto de este contrato. **5)** Garantizar al ARRENDATARIO el acceso a la infraestructura objeto del presente contrato para la operación y el mantenimiento de sus redes sin necesidad de notificación previa, durante siete (7) días a la semana las veinticuatro horas (24) del día. **6)** No manipular, trasladar, desmontar o cortar la red de EL ARRENDATARIO por ningún motivo. **7)** Responder a cada una de las viabilidades solicitadas para la ampliación de red para el uso de infraestructura por parte de EL ARRENDATARIO, en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles cuando corresponde a solicitudes de mantenimiento preventivo y en dos (2) días hábiles cuando corresponda a solicitudes sobre instalación de nuevos usuarios o mantenimiento correctivo, mediante documento escrito en que se justifique la decisión. **8)** Garantizar el acceso a las servidumbres que se hayan impuesto a favor del ARRENDADOR, con el fin de que no afecten la instalación, administración y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones del ARRENDATARIO. En todo caso EL ARRENDADOR solo podrá negar la aprobación a EL ARRENDATARIO para los nuevos tendidos dependiendo de su capacidad de soporte de redes de conformidad a los coeficientes de seguridad establecidos de acuerdo con normas nacionales e internacionales, para lo cual deberá incluir todas las pruebas técnicas que demuestren que se ha superado la capacidad de soporte definida como límite admisible en la normatividad vigente. En todo caso, EL ARRENDADOR solo podrá negar el derecho de uso únicamente en nuevas solicitudes que impliquen la utilización de nueva infraestructura o nuevo recorrido de las redes de EL ARRENDATARIO y que supere la capacidad de soporte ya indicada, sin embargo, el ARRENDADOR deberá suministras rutas alternas que permita al ARRENDATARIO proceder con el despliegue de sus redes y entrega de servicios.**9)** En caso de terminación del contrato, EL ARRENDATARIO se compromete, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la misma, a recoger y retirar completamente de la infraestructura objeto de este contrato los elementos que conformen la red de su propiedad, con el cuidado necesario para dejarla en el mismo estado en que se encontraba antes de su utilización, salvo el deterioro normal por el uso. **10)** En todo caso las partes acordarán el respectivo cronograma de desmonte para dicha red de telecomunicaciones a efectos de evitar cualquier afectación de los usuarios del ARRENDATARIO en la prestación del servicio de telecomunicaciones. EL ARRENDATARIO deberá pagar el arrendamiento de la infraestructura telecomunicaciones instaladas hasta que retire completamente todos los elementos que componen su red. ***CLÁUSULA OCTAVA:* IMPUESTOS Y GASTOS.** Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo (ARRENDATARIO) de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Para efectos del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de

2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante, lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente contrato el mismo será cancelado por las Partes en iguales proporciones. Se informa que EL ARRENDADOR tiene calidad de auto retenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA. ***CLÁUSULA NOVENA*: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de que cualquiera de las partes incumpla parcial el contrato, la parte afectada tendrá derecho a cobrarle a la parte incumplida una suma de dinero equivalente al 1% del canon mensual por concepto de infraestructura arrendada. En caso de incumplimiento total la parte afectada tendrá derecho a cobrarle a la parte incumplida una suma de dinero equivalente del 10% del valor total estimado del contrato, a modo de sanción pecuniaria, entendiéndose dicha suma como resarcimiento único y total de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. En ningún caso las partes responderán por Lucro Cesante. ***CLÁUSULA DECIMA*: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales para dar por terminado el presente Contrato, las siguientes: **1)** Mutuo acuerdo. **2)** Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las Partes. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4)** Por la cesión, subarriendo o subcontratación no autorizada del contrato, en los términos de la cláusula décima cuarta. **5)** Por incumplimiento de EL ARRENDATARIO a su obligación de pago oportuno de la factura durante cuatro (4) meses consecutivos. **6)** En el evento de presentarse incumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato por cualquiera de las partes, que determine la imposibilidad de cumplir el contrato.**7)** Sin perjuicio de la vigencia establecida, EL ARRENDATARIO podrá en cualquier tiempo y por cualquier motivo, dar por terminado el presente contrato, mediante aviso escrito dirigido al ARRENDADOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha terminación, sin que, por este hecho, se cause pago adicional o indemnización alguna a favor del ARRENDADOR.***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA.** Así mismo, las partes podrán terminar este contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a la otra parte sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una de las siguientes causales que se pactan como condición resolutoria expresa: **1)** Una infracción de cualquiera de las partes, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato. **2)** El embargo o secuestro de sus bienes, siempre que tal situación impida la ejecución del presente contrato por cualquier de las partes. **3)** La condena a alguna de las partes o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de la parte, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de la otra parte, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de la parte afectada o tienda a ser dañiina para la reputación y buen nombre (Good will) de o para la reputación del Servicio.**4)** El deterioro de la situación financiera de alguna de laspartes o de su reputación, que, con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de la otra parte, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de pagar cualquier suma que éste le adeude a la otra parte. **5)** La entrega, con dolo y el objetivo de inducir en error a la otra parte, de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades. **6)** Cualquier conducta o práctica porque, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de la otra parte o del Servicio. **7)** La disolución de alguna de las partes. **8)**Que EL ARRENDATARIO deje de prestar los Servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información para los cuales está habilitado. **9)**La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL ARRENDATARIO y el Estado. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA*: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder este contrato, salvo autorización previa y escrita del representante legal de la otra parte. La Parte que reciba la solicitud deberá dar respuesta a la otra parte en un término no mayor de treinta (30) días calendario. En el evento de que alguna de las partes cambie de naturaleza jurídica, se transforme, se fusione, se escinda, se enajene o se venda total o parcialmente, con arreglo a lo estipulado por la legislación, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de quien, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, de la transformación, de la fusión, de la escisión, de la enajenación o venta total o parcial, haya asumido la prestación de los servicios asociados a este Contrato y que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este Contrato. ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA*: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHOS DE TERCEROS.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por demora o incumplimiento de sus obligaciones, o pérdida o daño causados por eventos

de fuerza mayor que afecten la ejecución del presente contrato. En todo caso, la parte que padezca directamente el evento de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, para efectos de determinar el término durante el cual permanecerán suspendidos los servicios o la terminación de los mismos por mutuo acuerdo si el efecto previsible de la fuerza mayor tiene un término superior a tres (3) meses. Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, la parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata, y se continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. Cada una de las partes hará todos los esfuerzos razonables para atenuar el impacto del evento de Fuerza Mayor. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA:*** **RESPONSABILIDAD.** Cada una de las partes será responsable por todos los daños y perjuicios directos, ciertos e inmediatos provocados al personal o a los bienes de propiedad de la otra parte, ocasionados por sus dependientes, empleados o subcontratistas. En todo caso ninguna de las Partes responderá por lucro cesante derivado de la ejecución del presente contrato. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA*****: SUSTENTABILIDAD.** EL ARRENDADOR y ARRENDATARIO aseguran que los materiales y/o productos que han sido utilizados directa o indirectamente por este o por sus subcontratistas a lo largo de toda la cadena de valor, tienen procedencia legal y sustentable. Así mismo, las partes aseguran que los minerales y/o demás materiales utilizados en sus productos no provienen de zonas de conflicto subyacentes y por lo tanto su compra no puede financiar conflictos armados o violaciones a derechos humanos. Las partes, podrán exigirse en cualquier momento prueba de lo anterior y ellas deben de ser capaz de demostrar que sus productos son "libres de conflicto". Así mismo, las partes aseguran que no violan ningún derecho humano y que cuenta con políticas y mecanismos legítimos para asegurar que se respeten los derechos humanos en su negocio y en el de sus proveedores y que cuenta con un plan de gestión de residuos para prevenir y tratar los que llegare a generar. Las partes se comprometen a prevenir y mitigar cualquier impacto negativo en los derechos humanos relacionados a sus actividades, productos o servicios. Las partes garantizan que cumple con todas las leyes y reglamentos ambientales aplicables a sus operaciones. Adicionalmente las partes aseguran que cuenta con un plan de gestión de residuos para prevenir y tratar los que se generan y se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula y a defender y mantenerse indemne por cualquier incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la misma. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA*****: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Si surgiere una diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquier de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los quince (15) días siguientes a la fecha de su iniciación. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cada parte deberá avisar a la otra, a través de los respectivos representantes, las fallas que se presentan o se pueden llegar a presentar en la ejecución del contrato a efectos de su corrección o prevención. Vencido el termino de los quince (15) días de arreglo directo, en el evento que no sea posible solucionar las diferencias, se someterán las diferencias y controversias a conocimiento de la justicia ordinaria. ***CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA*****: ACUERDO TOTALY DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Este contrato constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre los derechos y las obligaciones estipulados en el mismo y deja sin efectos cualquier comunicación, propuesta, condición, declaración, o contrato entre las partes, ya sea previa o contemporánea a la firma de este contrato, que sea contraría al mismo. Ninguna modificación o adición al presente contrato será obligatoria, a menos que se consigne por escrito y sea firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes. Formarán parte integrante del presente Contrato todos los documentos y actas que se suscriban en ejecución del mismo. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA*****: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** Las partes, **a)** Autorizan a ser consultados en bases de datos, **b)** Aceptan la terminación automática de la relación contractual en caso de encontrarse relacionado negativamente en listas o noticias verídicas o públicas por temas asociados al lavado de activos o financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva. **c)** Autorizan a revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación lo cual debe ser informado por la parte requerida a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento del requerimiento de dicha autoridad. **d)** Se comprometen a actualizarla información en

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC-CER546783 CO-AM-2000892 IQNET

la periodicidad que así tengan definidas las partes según sus sistemas de gestión de riesgos o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada. Las partes declaran que no se encuentran en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva; así mismo se responsabilizan ante la otra parte porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. Así mismo, las partes autorizan a: **(i)** a ser consultado en bases de datos. Las partes podrán terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que la otra Parte, sus socios o accionistas y/o sus administradores llegaren a ser: **(i)** vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional **(ii)** ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o **(iii)** condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta cláusula. Las partes, indemnizarán y mantendrán libre de cualquier daño a la otra Parte por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra la Parte cumplida por o con ocasión del incumplimiento por parte de la Parte incumplida de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de la Parte incumplida, por o con ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera la parte incumplida se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a la parte cumplida y a los terceros que este le indique. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA*: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información en relación con el objeto del presente contrato, el cual será de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización expresa y escrita de la parte afectada, salvo que: **1)** obtenga previo consentimiento por escrito de la otra parte; **2)** sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en el presente contrato; **3)** haya sido hecho público con anterioridad; o **4)** tal revelación sea legalmente exigible. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA*: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** EL ARRENDADOR realizará la administración del contrato a través de la DIRECCIÓN COMERCIAL o de quien en cualquier momento designe e informe AL ARRENDATARIO, por otra parte, EL ARRENDATARIO realizará la administración del contrato a través de la Representante Legal o de quien designe en cualquier momento e informe a EL ARRENDADOR, quienes se denominarán "Administrador del CONTRATO", con el objeto ejercer la función de administración y seguimiento del objeto del contrato. La existencia del Administrador del CONTRATO no liberará a ninguna de las PARTES del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO. En ejercicio de sus funciones, el Administrador del contrato queda facultado, entre otras cosas, para: **1)** El cumplimiento de las obligaciones, para lo cual podrá solicitar la información necesaria y requerir su cumplimiento; **2)** Verificar que se efectúen los pagos que se deben hacer por la ejecución del presente contrato, **3)** El Administrador del Contrato se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, comercial y técnico. **4)** Prestar toda su colaboración para que pueda desarrollar su labor. **5)** Suministrar toda la información requerida que sea necesaria para que se evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones. **6)** Cumplir con las exigencias y recomendaciones relacionadas con las obligaciones del contrato. **7)** Atender y responder las solicitudes de la otra parte. ***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA*: RELACIÓN LABORAL.** Con la suscripción del contrato no se crea o se constituye entre las partes relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus contratistas, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra parte. Adicionalmente, los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA*: PROTECCIÓN**

AL MEDIO AMBIENTE.EL ARRENDATARIOse obliga para con EL ARRENDADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales. El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL ARRENDADOR le comunique a EL ARRENDATARIO, dará lugar a que EL ARRENDADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo de EL ARRENDATARIOy/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor. En caso de que EL ARRENDADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir EL ARRENDATARIOen materia ambiental, EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de EL ARRENDADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que EL ARRENDADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA*: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos se fija como domicilio contractual la ciudad de Arauca, departamento de Arauca y se declara que en toda gestión Judicial el presente contrato, se someterá a las leyes colombianas. Toda comunicación a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR.

Nombre de empresa:	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.
Representante Legal:	EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
E-mail:	gerencia@enelar.com.co
Dirección:	Carrera 22 No. 22 – 46 Arauca - Arauca
Teléfonos:	607 – 8852495 - 8858008

EL ARRENDATARIO.

Nombre de empresa:	KALU DE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal:	GISELLE CAROLINA BETANCOURT SAENZ
E-mail:	gerencia@kaludecolombia.com
Dirección:	Calle 15 No. 79 – 64 Tame - Arauca
Teléfonos:	607-6916003 - 310239345

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna a la otra parte. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA*: GARANTÍAS.**EL ARRENDATARIO deberá constituir a favor del ARRENDADOR, desde la fecha de firma del presente contrato y entregar a EL ARRENDADOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del ARRENDADOR. **1)** Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cual se calcularán los valores asegurados será de DOS CIENTOS (200) SMLMV, y no deberá entenderse como valor determinado de contrato. **2)** Las garantías que deben constituirse son las siguientes: **2.1.** Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al veinte (20%) del valor previsto en el numeral 1, vigente por el término establecido en la cláusula quinta, sus prórrogas, y seis (06) meses más. **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo del presente contrato, EL ARRENDATARIO deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional al ARRENDATARIO. El valor asegurado deberá ser equivalente al veinte (20%) del valor previsto en el numeral 1, sin ser inferior a QUINIENTOS(500) SMMLV para el amparo básico y DOS CIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado

de VEINTE (20) SMMLV por persona y no menos de CIEN(100) SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la cláusula quinta, sus prórrogas, y seis (06) meses más. Para efectos de este amparo, EL ARRENDATARIO podrá presentar su póliza corporativa para este tipo de riesgos. **2.3.** En el evento en que EL ARRENDATARIO para el desarrollo del objeto de este contrato requiere llevar a cabo subcontrataciones, deberá exigirle el otorgamiento de las correspondientes pólizas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales e indemnizaciones del personal a cargo del subcontratista, en los mismos términos señalados en la presente cláusula. **3.**EL ARRENDATARIO deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por EL ARRENDATARIO, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva. **4.** Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del contrato, incluyendo sus prórrogas. No obstante, los valores asegurados podrán ajustarse trimestralmente por solicitud del ARRENDATARIO con base en los ingresos facturados por el contratista durante el trimestre anterior. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:*** **PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO TRANSNACIONAL.** Las partes se comprometen a implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de la Corrupción y del Soborno Transnacional y se obliga a cumplir desde la fecha de suscripción del presente contrato con todas las normas relacionadas con la prevención del estos y autorizan para que se adelanten los procedimientos de debida diligencia para la verificación integra del cumplimiento de las normas para la prevención y exposición del riesgo de la Corrupción y del Soborno Transnacional. Así mismo, Las partes declaran conocer las consecuencias legales que genera la infracción a las normas sobre el particular. Adicionalmente las partes aceptan que en caso de incumplimiento a lo anterior la parte afectada podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral sin que la parte incumplida pueda reclamar indemnización alguna a su favor y sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio y/o resarcitorias que incluye el contrato. Las PARTES se comprometen, reconocen y garantizan que: a) Tanto las Partes, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Objeto de este contrato, cumplirán en todo momento durante el Objeto de este contrato (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este contrato con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"); b) Con relación al Objeto de este contrato, ni las PARTES ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"[1]a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada; c) Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Objeto del mismo; d) Las PARTES disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá; e) Para efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las PARTES recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las PARTES, o que actúen en su nombre con relación al Objeto de este contrato; de forma que las PARTES manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las PARTES, con relación al Objeto del Contrato, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE. f) Cada PARTE certificará que cumple con esta Cláusula, según sea requerido por la otra Parte. [1] "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del Gobierno Nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca – Arauca
www.enelar.com.co

CO SC CER546783 CO AM-2000892 IQNET

(incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública nacional o internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA*: MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 del Código Civil y otras normas concordantes como el artículo 1602 Ibidem, el ARRENDATARIO acepta que en la ejecución del contrato se de aplicación a las medidas de apremio provisionales, consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones del ARRENDATARIO. Esta aplicación de las medidas de apremio provisionales no libera ni atenúa la responsabilidad del ARRENDATARIO del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato y serán reportadas al sistema de información de ENELAR E.S.P. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL ARRENDATARIO, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al ARRENDADOR, para que se efectué la tasación y cobro, previo requerimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se impondrán las medidas de apremio provisionales cuando las causas que conlleven a los eventos no sean imputables al ARRENDATARIO, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobado, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ARRENDATARIO acepta con la firma del contrato, el procedimiento de medidas de apremio provisional como mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones que se llegasen a presentar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ARRENDATARIO acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La medida de apremio provisional, será volverá definitiva y en consecuencia será reportada al Sistema de Información, en los siguientes casos: **1)** Cuando haya caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción. **2)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación. **3)** Cuando el ARRENDATARIO reconozca su incumplimiento. Se considerará como fecha de la medida de apremio, aquella en la que se aplica esta. **PARÁGRAFO QUINTO:** La medida de apremio provisional deberá dejarse sin efectos: **1)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijen en el fallo. **2)** Cuando el ARRENDATARIO acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la entrega del dinero cobrado o deducido, indexado de conformidad con las disposiciones legales para tal efecto. **PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** En el evento en que se evidencie un posible incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato, se dará aplicación al procedimiento que para tal fin se ha establecido, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web de ENELAR E.S.P., y se ubica en la herramienta informática Isolucion de ENELAR, bajo el código No. GJU-PR-007 Versión: 02 Fecha: 18-12-2019 PROCEDIMIENTO MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES. El ARRENDATARIO entiende y acepta con la firma de la minuta contractual. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA*: CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave de éste. Igualmente, Las partes se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra parte. Será obligación de cada una de las partes poner en conocimiento de la otra cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA*: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya necesidad de modificar el valor y/o el plazo del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA*: AUTORIZACIÓN**

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. El ARRENDATARIO acepta y autoriza a ENELAR E.S.P. a realizar la notificación electrónica de los actos, actuaciones, etapas, procedimientos y en general la gestión que se adelante en virtud de la ejecución contractual, de los actos que se suscriban y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de dicha notificación se utilizará el correo electrónico indicado por el ARRENDATARIO a la empresa. ***CLÁUSULA TRIGESIMA*: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, en la ciudad y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las partes, teniendo como fecha del contrato la última de ellas. Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente Contrato/Acuerdo podrá ser firmado mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF) y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Para constancia, se perfecciona con la firma de las partes que en él intervinieron 10 DIC. 2024

EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Gerente, ENELAR E.S.P.
ARRENDADOR

GISELLE CAROLINA BETANCOURT SAEN
R/L KALU DE COLOMBIA S.A.S.
ARRENDATARIO

PROYECTO ASPECTOS JURÍDICOS: LUIS HERNAN CAPACHO NIÑO
Profesional de Apoyo OAJ

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS: CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO ASPECTOS TÉCNICOS: ISABEL ELVIRA LÓPEZ RUIZ
Coordinadora de mercadeo y ventas

REVISO ASPECTOS TÉCNICOS: ANIBAL FUENTES GALVIS
Director Comercial

Carrera 22 No. 22-46
Telefono: (607) 8852495 - (607) 8858008
Arauca - Arauca
www.enelar.com.co

CO-SC CER546783 CO-AM 2000002 IQNET

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 85PNxjlQCuuhwnXzo+ym6w==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

SERVICIOS PUBLICOS

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000068-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100011849	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528024838	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/03/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	21/02/2025	24:00 Horas Del	21/08/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	KALU DE COLOMBIA SAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.641.220-9
DIRECCIÓN	CALLE 15 79 64	**TELÉFONO**	3138684052
ASEGURADO	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P - ENELAR E.S.P.	**No. DOC. IDENTIDAD**	892.099.499-3
DIRECCIÓN	CARRERA 22 NO. 22-46	**TELÉFONO**	8852495
BENEFICIARIO	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P - ENELAR E.S.P.	**No. DOC. IDENTIDAD**	892.099.499-3
DIRECCIÓN	CARRERA 22 NO. 22-46	**TELÉFONO**	8852495

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA NO. 389 DEL 2024 , CUYO OBJETO ES " ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 21/02/2025	24:00 Horas Del 21/08/2030	56.940.000,00	7.827.300,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 56.940.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
EVA YOSENI MEDINA TORRES	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	7.827.300,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	7.827.300,00
GASTOS EXP.	$	7.800,00
IVA	$	1.488.669,00
TOTAL A PAGAR	$	9.323.769,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 04/03/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935** O LÍNEA EN BOGOTÁ **327 47 12 / 13.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

SERVICIOS PUBLICOS

VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000068-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100011849	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528024838	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/03/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	21/02/2025	24:00 Horas Del	21/08/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE, SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AM-PARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DELA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA.

LA CLAUSULA PENAL SE CONSIDERARA COMO TASACIÓN ANTICIPADA PERO DEFINITIVA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLAUSULA PENAL SE REBAJA PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HUBIERA ACEPTADO.

1.5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CONTRA EL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE S U R J A N CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN D E L CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN CONTRATO.

1.10. OTROS AMPAROS.

ESTA OTORGARA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE NO Y OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE.

2.3. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA.

2.4. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA EMPRESA DE SERVICIOS CONTRATANTE.

2.6. LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA QUE ESTA OBLIGADA LA EMPRESA DE SERVICIOS CONTRATANTE.

2.7. EL DETERIORO QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.9. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo

2.10. Riesgos/ataques cibernéticos

2.11. Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a) Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);c) Cualquier variación o mutación de lo arriba. También excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CONDICIÓN SEGUNDA.SUMA ASEGURADA Y VIGENCIA

1. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

2. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

CONDICIÓN TERCERA.-PRIMA.

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación:

CONDICIÓN CUARTA. SINIESTRO.

4.1 SE ACREDITARA LA OCURRENCIA ASÍ:

Con los documentos que demuestren la ocurrencia de un evento producido por el Contratista que genere un detrimento en el patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos Contratante, que se encuentre garantizado por cualquier de los amparos constituidos y señalados en la caratula de la póliza.

4.2 SE ACREDITARA LA CUANTÍA ASÍ:

Con el acto de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren un detrimento patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos Contratante, proveniente de un incumplimiento imputable al Contratista que se encuentre amparado por la póliza expedida

CONDICIÓN QUINTA.PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Se cancelará el valor a indemnizar, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la Empresa de Servicios Públicos Contratante a la aseguradora, la cual debe contener los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

5.2. Para el pago de la cláusula penal pecuniaria o de multas, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija la Empresa de Servicios Públicos Contratante a la aseguradora, acompañada de los documentos que se acrediten la ocurrencia del siniestro y el acta de liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO.No obstante, la Compañía podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato si en ello consiente la Entidad Estatal Contratante.

CONDICIÓN SEXTA.SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de la Compañía respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente Póliza o sus Anexos.

CONDICIÓN SÉPTIMA.VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la Empresa de Servicios Públicos Contratante le prestará la colaboración necesaria. La Empresa de Servicios Públicos Contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

CONDICIÓN OCTAVA.SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Empresa de Servicios Públicos Contratante tenga contra el Contratista.

La Empresa de Servicios Públicos Contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El Contratista se obliga a rembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar a la Empresa de Servicios Públicos Contratante, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectúe el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

CONDICIÓN NOVENA.REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Empresa de Servicios Públicos Contratante , momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a este, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la Compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA.PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho de la Empresa de Servicios Públicos Contratante a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

10.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por la Empresa d e Servicios Públicos Contratante, por representantes legales, directores y administradores o con su complicidad.

10.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

10.3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de las garantías coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO

Si por el incumplimiento del contratista la Compañía resolviera continuar con la ejecución del Contrato y la Empresa de Servicios Públicos Contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del Contrato a favor de la Compañía. En tal evento la Compañía presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de presente Póliza sin el consentimiento escrito de Compañía. En casode incumplimiento de esta disposición, el Amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presente entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguros su cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN DÉCIMASEXTA.COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 se entienden cubiertos mediante esta póliza los perjuicios o daños ocasionados a la Empresa de Servicios Públicos, como consecuencia de la conducta doloso o culposa generada por la acción u omisión de los particulares que realicen la gestión fiscal, o la responsabilidad imputable a dichos particulares derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, única y exclusivamente en el evento en que dichos perjuicios o daños correspondan al objeto de los amparos de la póliza y se ajusten a las otras condiciones de la misma, particularmente a las relativas al valor de asegurado, vigencia de las coberturas, exclusiones y siempre que la reclamación se efectúe dentro de los términos señalados en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

En consecuencia, no gozan de cobertura los eventos generadores de responsabilidad fiscal diversos de los eventos señalados en el párrafo anterior, en particular los que se encuentran excluidos, aquellos en los cuales no sea declarado el incumplimiento de acuerdo con la ley, aquellos derivados de circunstancias anteriores a la celebración del contrato acaparado y los relacionados con la definición del valor o costo del contrato amparado

CONDICIÓN DÉCIMAOCTAVA.PRESCRIPCIÓN

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Códi-go de Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMANOVENA.DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de_____ República de Colombia.



EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CMZ-100011849** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **KALU DE COLOMBIA SAS** Asegurado o Beneficiario: **EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P - ENELAR E.S.P. / EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P - ENELAR E.S.P. ,** expedida por la Compañía en **04/03/2025,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN MANIZALES a los **30** días del mes **ABRIL** del año **2025.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	528024838

Fecha de Facturación	04/03/2025		**Fecha Límite de Pago**	03/04/2025
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SERVICIOS PUBLICOS			**Prima** (incluye gastos de expedición)	7.835.100,00
Póliza No.	CMZ–100011849		**IVA**	1.488.669,00
Periodo Facturado	21/02/2025	21/08/2030	**VALOR TOTAL A PAGAR $**	9.323.769,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	KALU DE COLOMBIA SAS	
CALLE 15 79 64		900641220
Intermediario	EVA YOSENI MEDINA TORRES	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **03/04/2025** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	528024838

Fecha de Facturación	04/03/2025		**Fecha Límite de Pago**	03/04/2025
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO SERVICIOS PUBLICOS			**Prima** (incluye gastos de expedición)	7.835.100,00
Póliza No.	CMZ–100011849		**IVA**	1.488.669,00
Periodo Facturado	21/02/2025	21/08/2030	**VALOR TOTAL A PAGAR $**	9.323.769,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	KALU DE COLOMBIA SAS	
CALLE 15 79 64		900641220
Intermediario	EVA YOSENI MEDINA TORRES	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000528024838(3900)000009323769(96)20250403

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990528024838(3900)000009323769(96)20250403

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Supermercado Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: JoFu5OkXwpaEWIfZ7nbACA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100003367	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528024854	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/03/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	21/02/2025	24:00 Horas Del	21/05/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	KALU DE COLOMBIA SAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.641.220-9
DIRECCIÓN	CALLE 15 79 64	**TELÉFONO**	3138684052
ASEGURADO	KALU DE COLOMBIA SAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.641.220-9
DIRECCIÓN	CALLE 15 79 64	**TELÉFONO**	3138684052
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN	.	**TELÉFONO**	

OBJETO DE CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA NO.389 DE 2024 , CUYO OBJETO ES " ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ASEGURADOS: KALU DE COLOMBIA SAS NIT:900641220-9/EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA - ENELAR ESP NIT:892099499-3
AMPAROS:
PREDIOS LABORES DE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES $355.875.000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS $355.875.000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS $355.875.000.00
R.C. PATRONAL $355.875.000.00

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	56.940.000,00	56.940.000,00	56.940.000,00	5.974.800,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 56.940.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
EVA YOSENI MEDINA TORRES	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	5.974.800,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	5.974.800,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	1.136.162,00
TOTAL A PAGAR	$	7.115.962,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 04/03/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935** O LÍNEA EN BOGOTÁ **327 47 12 / 13.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100003367	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528024854	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	04/03/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	21/02/2025	24:00 Horas Del	21/05/2030		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

GASTOS MEDICOS $28.470.000.00 , - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA KALU DE COLOMBIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA) BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLES
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®



POLIZA DE SEGURO

De Responsabilidad Civil Extracontractual

Tu compañía siempre

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"
 2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.

3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.

5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.

6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.

10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.

11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)

12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.

2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.

4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.

6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN ENDEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.

9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.

12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.

17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.

18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.

21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).

22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉCTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).

26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y MISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.

30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.

31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO:
ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE:
ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA:
ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

6.1. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

6.2. EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

6.3. EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

6.4. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.

6.5. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPOSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.

9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

11.1 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

11.2 POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES. EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLI DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.

c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.

d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.

e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIÓNES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

AMPARO PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.

EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

DEFINICIONES:

a) **TRABAJADOR:** SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) **ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPRESVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJOY QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS. AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUSTRABAJADORES.

d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALESVEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO
ESTE AMPARO.

GASTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCION DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.

DISPOSICION LEGAL

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y

C. SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTA, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



POLIZA DE SEGURO

De Responsabilidad Civil Extracontractual

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	528024854

Fecha de Facturación	04/03/2025
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza No.	CMZ–100003367
Periodo Facturado	21/02/2025 — 21/05/2030

Fecha Límite de Pago	03/04/2025
Prima (incluye gastos de expedición)	5.979.800,00
IVA	1.136.162,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	7.115.962,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	KALU DE COLOMBIA SAS
CALLE 15 79 64	900641220
Intermediario	EVA YOSENI MEDINA TORRES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **03/04/2025** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	528024854

Fecha de Facturación	04/03/2025
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza No.	CMZ–100003367
Periodo Facturado	21/02/2025 — 21/05/2030

Fecha Límite de Pago	03/04/2025
Prima (incluye gastos de expedición)	5.979.800,00
IVA	1.136.162,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	7.115.962,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	KALU DE COLOMBIA SAS
CALLE 15 79 64	900641220
Intermediario	EVA YOSENI MEDINA TORRES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000528024854(3900)000007115962(96)20250403

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990528024854(3900)000007115962(96)20250403

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Supermercado Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre